

**Asunto C-822/19****Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

5 de noviembre de 2019

**Órgano jurisdiccional remitente:**

Curtea de Apel Alba Iulia (Tribunal Superior de Alba Iulia, Rumanía)

**Fecha de la resolución de remisión:**

9 de octubre de 2019

**Partes recurrentes-demandadas:**

Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice Brașov (Dirección General Regional de Hacienda de Brașov, Rumanía)

Agenția Națională de Administrare Fiscală — Direcția Generală a Vămilelor — Direcția Regională Vamală Brașov — Biroul Vamal de Interior Sibiu (Agencia Tributaria — Dirección General de Aduanas — Dirección Regional de Aduanas Brașov — Oficina de Aduanas de Interior Sibiu)

**Parte recurrida-demandante:**

Flavourstream SRL

**Objeto del procedimiento principal**

Recurso de casación interpuesto por las demandadas, a saber, la Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice Brașov (Dirección General Regional de Hacienda de Brașov) y la Agenția Națională de Administrare Fiscală — Direcția Generală a Vămilelor — Direcția Regională Vamală Brașov — Biroul Vamal de Interior Sibiu (Agencia Tributaria — Dirección General de Aduanas — Dirección Regional de Aduanas Brașov — Oficina de Aduanas de Interior Sibiu), contra la sentencia del Tribunalul Sibiu (Tribunal de Distrito de Sibiu, Rumanía) por la que se anulaban las resoluciones que imponían obligaciones fiscales adicionales a cargo de la demandante Flavourstream SRL, como consecuencia de la reclasificación de los

productos importados en otra subpartida arancelaria de la nomenclatura combinada

### **Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 267 TFUE, se solicita la interpretación de las subpartidas arancelarias 1702 90 95 y 2912 49 00 del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común

### **Cuestión prejudicial**

¿Debe interpretarse la Nomenclatura que figura en el Anexo I del Reglamento n.º 2658/87, en su versión modificada por el Reglamento de Ejecución 2016/1821, en el sentido de que el producto «AURIC GMO FREE», controvertido en el presente litigio, se clasifica en la subpartida arancelaria 1702 90 95 o en la subpartida 2912 49 00 de dicha Nomenclatura?

### **Disposiciones del Derecho de la Unión invocadas**

Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, en la versión modificada por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1821 de la Comisión, de 6 de octubre de 2016, por el que se modifica el Anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo — Anexo I subpartidas arancelarias 1702 90 95 y 2912 49 00

### **Disposiciones de Derecho nacional invocadas**

Legea nr. 571/2003 privind Codul fiscal (Ley n.º 571/2003, del Código Fiscal) — artículo 140, que establece un tipo reducido de IVA para la entrega de alimentos

### **Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal**

- 1 En fecha 5 de junio de 2015, la parte recurrida-demandante presentó ante la Oficina de Aduanas de Interior de Sibiu una declaración aduanera relativa a la importación de 3 300 kg de una solución acuosa obtenida mediante la descomposición térmica de la dextrosa que se utiliza en la industria alimentaria, denominada «AURIC GMO FREE».
- 2 La mercancía fue importada de Canadá y el código TARIC declarado fue el 1702 90 95 00, partida que comprende «Azúcar, jarabes y otros derivados del azúcar/Los demás», fijándose los derechos de aduana en 1938 RON y el IVA a un tipo del 9 % sobre 19 025 RON.

- 3 Posteriormente, la parte recurrida-demandante fue objeto de una inspección por parte de la Oficina Aduanera de Interior Sibiu, a raíz de la cual se emitió una resolución de regularización que impuso obligaciones fiscales adicionales (derechos de aduana e IVA) por importe total de 102 079 RON, al haberse comprobado que el producto «AURIC GMO FREE» fue erróneamente clasificado en la subpartida arancelaria 1702 90 95 00.
- 4 De este modo, en el marco de la inspección fueron realizados análisis de laboratorio y, tomando en consideración los certificados de análisis, el órgano de inspección aduanera estableció que dicho producto se clasifica *de facto* en el código TARIC 2912 49 00 90, que comprende «Aldehídos, incluso con otras funciones oxigenadas; polímeros cíclicos de los aldehídos: paraformaldehído/Los demás» y que le corresponde un tipo más alto de derechos de aduana y de IVA.
- 5 Contra la resolución del órgano de inspección la parte recurrida-demandante interpuso un recurso contencioso-administrativo, solicitando, por una parte, la anulación de las resoluciones que fijaban las obligaciones adicionales y, por otra, la exención en el pago de las cantidades adicionales, recargos e intereses de demora devengados como consecuencia de la reclasificación del producto en otra subpartida arancelaria.
- 6 En primera instancia, el Tribunalul Sibiu — Sección II civil y de lo contencioso-administrativo estimó el recurso, anuló las resoluciones impugnadas y eximió a la demandante del pago de los importes adicionales fijados en ellas.
- 7 En la sentencia recurrida, el órgano jurisdiccional de primera instancia estimó que la demandante había clasificado correctamente el producto «AURIC GMO FREE» en la subpartida arancelaria 1702 90 95 00 y que la clasificación realizada por las demandadas en la subpartida 2912 49 00 90 —aldehídos— no era la correcta. El órgano jurisdiccional consideró que de la ficha de información elaborada por el productor se desprende que el producto «AURIC GMO FREE» se obtiene de azúcar procesado en caliente y se utiliza en la industria alimentaria para aromatizar los alimentos, siendo un «alimento o producto alimentario» en el sentido de la legislación nacional.
- 8 En su resolución, el órgano jurisdiccional de primera instancia se apoyó también en la definición del término «alimentos» establecida en el Reglamento (CE) n.º 178/2002, así como en la forma en que los Reglamentos (CE) n.º 1334/2008 y n.º 1333/2008 definen los «aromas», las «sustancias aromatizantes» y los «aditivos alimentarios».
- 9 Por consiguiente, el órgano jurisdiccional comprobó que las conclusiones del experto químico son correctas, en el sentido de que el producto «AURIC GMO FREE» es una mezcla acuosa de sustancias químicas: aldehídos y cetonas solubles en agua, obtenidos a través de reacciones enzimáticas de oxidación o térmicas de monosacáridos (edulcorantes alimentarios naturales) y que se utiliza en la industria alimentaria como aditivo colorante o como aroma de humo, contemplado

en el Reglamento (CE) n.º 1333/2008, listas B y C, con la denominación de caramelo natural E 150a.

- 10 Por consiguiente, la clasificación de dicho producto en el Anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1754 de la Comisión, de 6 de octubre de 2015, por el que se modifica el Anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, ha de realizarse en la sección IV, «Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborado», código TARIC 1702 90 95 00.
- 11 Contra la sentencia en primera instancia las partes recurrentes-demandadas han interpuesto recurso de casación ante el órgano jurisdiccional remitente, la Curtea de Apel Alba Iulia — Sección de lo contencioso-administrativo y tributario.
- 12 En su recurso de casación, las partes recurrentes-demandadas han criticado, *inter alia*, el hecho de que, mediante la clasificación del producto «AURIC GMO FREE» en la subpartida arancelaria 1702 90 95 00 en lugar de la subpartida arancelaria 2912 49 00 90, el órgano jurisdiccional de primera instancia ha ignorado las disposiciones del Reglamento n.º 2658/87 relativo a la nomenclatura arancelaria, así como las Notas Explicativas del Sistema Armonizado correspondientes a las normas generales de interpretación del Sistema Armonizado.

### **Alegaciones esenciales de las partes en el procedimiento principal**

- 13 **En opinión de la parte recurrida-demandante** el producto «AURIC GMO FREE» se obtiene de una solución de azúcar de uso alimentario (dextrosa) que mediante calentamiento controlado se descompone en fragmentos más simples tales como el hidróxido-acetaldehído, el metilo glyoxal y el furfural. Aunque en la química clásica el hidróxido-acetaldehído es un aldehído, en la química alimentaria se utiliza como azúcar inferior que, a consecuencia del calentamiento, tiene efectos sobre el aroma y la textura de los productos alimentarios, entrando en el ámbito del Reglamento (CE) n.º 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008. En efecto, el hidróxido-acetaldehído es un azúcar inferior y un componente clave para que un producto alimentario adquiera aroma y textura de gratinado, así como color marrón. Constituye también un componente que se encuentra en alta concentración en los aromas de humo cuando proviene de la celulosa de la madera utilizada para la fabricación de aromas de humo líquido.
- 14 Según su opinión, el producto «AURIC GMO FREE» se aplica sobre los productos alimentarios tales como la carne, el pollo o el pan, mediante un proceso de atomización o de pulverización y, tras el calentamiento en horno, este entra en reacción con las proteínas alimenticias, adquiriendo los productos un aroma y una textura similares a los obtenidos en un proceso de gratinado. El producto alimentario obtendrá el mismo aspecto que si hubiera sido tratado con azúcar

antes de la preparación. Si la dextrosa o el azúcar hubieran sido añadidos directamente sobre un producto alimentario y este hubiera sido posteriormente calentado al horno, la dextrosa o el azúcar se habría descompuesto en fragmentos más simples tales como el hidróxido-acetaldehído, reaccionando con las proteínas de la carne. Mediante la utilización del producto «AURIC GMO FREE», en el que el azúcar ya está descompuesto, solo se pretende reducir el tiempo de elaboración de los productos alimentarios.

- 15 La parte recurrida-demandante precisó también que el producto «AURIC GMO FREE» se considera un producto alimentario dado que se obtiene de la dextrosa mediante un proceso de calentamiento controlado — utilizado en la industria alimentaria. Dado que el producto «AURIC GMO FREE» constituye un derivado del azúcar y se reutiliza en la industria alimentaria como solución de azúcar inferior, deberá clasificarse con el código TARIC 1702 90 95. La clasificación de las mercancías del Anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1754, en la sección IV — «Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborado» — capítulo 17, comprende: «Los demás, incluido el azúcar invertido y otros azúcares y jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa sobre producto seco de 50 % en peso», siendo evidente que el producto «AURIC GMO FREE» está comprendido en dicha categoría.
- 16 **En opinión de las partes recurrentes-demandadas** el proceso químico a través del cual se obtiene el producto «AURIC GMO FREE» supone la transformación de la solución de glucosa (dextrosa) en etanol mediante la acción de las levaduras, y posteriormente, mediante oxidación leve, la transformación del etanol en acetaldehído, lo que determina que el producto final —acetaldehído— no pueda encuadrarse en la partida arancelaria 1702 90 95 00, dado que este es el código de clasificación la materia prima, a saber, la glucosa. Teniendo en cuenta que las dos etapas de transformación a las que fue sometida la materia prima son irreversibles, resulta imposible encuadrar el producto final en la partida arancelaria correspondiente a la materia prima, ya que la materia prima y el producto final son dos productos completamente distintos.
- 17 Es más, dado que el producto «AURIC GMO FREE» —solución acuosa de hidróxido-acetaldehído— no contiene azúcar en absoluto, tal y como se menciona en las hojas de análisis, resulta evidente que no puede encuadrarse en la partida «Los demás, incluido el azúcar invertido y otros azúcares y jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa sobre producto seco de 50 % en peso». Por consiguiente, el producto «AURIC GMO FREE» se clasifica en el código TARIC 2912 49 00 90 que comprende, de hecho, «Aldehídos, incluso con otras funciones oxigenadas; polímeros cíclicos de los aldehídos; paraformaldehído/Los demás».
- 18 Tales partes añaden que la lógica de la clasificación de los productos en la nomenclatura combinada también depende, entre otros, del material del que está realizada la mercancía, del modo de utilización y del destino o de la función del producto, así como del grado de elaboración de este. Los productos con un bajo

nivel de elaboración, naturales en lo esencial, se encuentran normalmente situados al comienzo de la nomenclatura combinada, en las primeras secciones, mientras que los productos con alto nivel de elaboración, más complejos, tales como los industriales, se encuentran al final. Esa misma lógica también se aplica dentro de las secciones: al comienzo se describirá el producto básico y después seguirán sus derivados.

- 19 A la luz de este modo de clasificación arancelaria, el producto «AURIC GMO FREE» proviene de glucosa (capítulo 17), tras la acción de la levadura se convierte en el producto intermediario etanol (capítulo 22) y, mediante oxidación leve, se transforma en producto terminado — acetaldehído (capítulo 29). Se observa sin género de duda que, a medida que se incrementa el grado de elaboración del producto, aumenta automáticamente el capítulo TARIC correspondiente a cada estado evolutivo del mismo.

#### **Breve exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial**

- 20 El órgano jurisdiccional remitente señala que la resolución del litigio de que conoce depende de la interpretación de la nomenclatura combinada, más concretamente de la clasificación del producto «AURIC GMO FREE» en la subpartida arancelaria 1702 90 95 o en la subpartida arancelaria 2912 49 00.